



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

CONCLUYE INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRESUNTAS IRREGULARIDADES DPE



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

USHUAIA, 14 ABR. 2025

VISTO: el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas Letra: TCP-VA, N° 163/2020, caratulado: "*PRESENTACIÓN ING. NESTOR BARRIA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA D.P.E.*" y;

CONSIDERANDO:

Que el 9 de febrero de 2021 se emite la Resolución Plenaria N° 16/2021 (fojas 20/22) por la que se resolvió: "(...) **ARTÍCULO 2°.-** Disponer el inicio de una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015, relativa a todos los aspectos vinculados con la competencia de este Órgano de Contralor respecto de las presuntas irregularidades que habrían tenido lugar en el ámbito la Dirección Provincial de Energía, que fueran puestas en conocimiento ante este Órgano en fecha 20 de agosto de 2020. Ello en virtud de lo expuesto en los considerandos. **ARTÍCULO 3°.-** Designar a los letrados integrantes del Cuerpo de Abogados Dres. Bruno URRUTTA y Luis Mario GRASSO a fin de llevar adelante la investigación ordenada en el artículo precedente con la proyección de los actos administrativos que sean necesarios; quienes contarán con la asistencia de la Auditora Fiscal C.P. Yésica Solange FLECHA y el Auditor Técnico Ing. Eduardo César PETRIZZI (...)"

Que seguidamente a fojas 29/31 se emitió el Informe Legal N° 49/2021 Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por los Dres. Bruno E. URRUTIA y Luis Mario GRASSO, el que fue compartido a fojas 32 por el Secretario Legal a cargo Dr. Pablo E. GENNARO mediante la Nota Interna N° 435/2021, Letra: TCP-SL, donde se expuso con carácter de preinforme un detalle de los hechos relevantes, el marco normativo, la prueba a producir y la documental que se consideró preliminarmente necesaria para desarrollar las tareas encomendadas.

Que en el citado informe se indicó: “(...) **III.- TEMA OBJETO DE ESTUDIO**

Verificar si en la Licitación Pública N° 4/2017, tramitada en el Expediente N° 131/2017, Letra: E, caratulado: “RED TRONCAL Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE 33/13,2 [KV] – MACIZO 1000-RÍO PIPO- USHUAIA -TIERRA DEL FUEGO” se contrataron y pagaron tareas de provisión y tendido de red troncal de media tensión -incluyendo sus tareas secundarias- que ya habrían sido realizadas por administración por la Dirección Provincial de Energía conjuntamente con el Instituto Provincial de la Vivienda (...)”.

Que a fojas 33, mediante la Nota Externa N° 403/2021, Letra: TCP-CA, se le solicitó a la DPE el expediente en el que tramitó la obra denunciada, conjuntamente con otra documentación necesaria para la investigación.

Que en respuesta, el entonces Presidente de la DPE, Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, mediante su Nota N° 940/2021, Letra: DPE, del 13 de abril de 2021 (fojas 72) informó que se había ordenado la búsqueda de la documentación requerida al tiempo que solicitó prórroga para la remisión, que le fue concedida por un plazo de DIEZ (10) días (fojas 75).

Que el 6 de mayo de 2021 se reiteró la requisitoria de la documentación mediante Nota N° 663/2021, Letra: TCP-CA (fojas 96), estableciendo un nuevo plazo de DIEZ (10) días, con el aviso de la posibilidad de aplicar sanciones conforme prevé el artículo 4°, inciso h) de la Ley provincial N° 50 en caso de persistir en su conducta.

Que luego, la Presidencia de la DPE remitió la Nota N° 1360/2021, Letra: DPE, incorporada (fojas 97/119), en la que se informa que se continuaba con la búsqueda de los Expedientes N° 120/2014 y N° 131/2017, acompañó documentación del Departamento de Distribución y respecto de lo requerido del Departamento de Generación solicitó mayor precisión de fechas.

Que seguidamente, mediante la Nota Externa N° 855/2021, Letra: TCP-CA, (fojas 120), se le requirió a la DPE que remita, en un plazo de TRES (3) días



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°057.....



*"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"*

la notificación interna por la cual dispuso la búsqueda de los expedientes o, en su defecto, la Resolución por la cual se ordenó la reconstrucción del mismo, como así también la documentación que le fue requerida en la Nota Externa N° 403/2021 y de manera complementaria se solicitó el acto administrativo de adjudicación de la Licitación Pública N° 4/2017, que tramitó en el Expediente N° 131/2017 y los dictámenes e informes técnicos previos al dictado de la licitación.

Que ante el incumplimiento de lo requerido, se informó a la Presidencia del Tribunal de Cuentas, quien dictó la Resolución de Presidencia N° 273/2021, a fojas 124/125, intimando al Ing. MANCINI LOIACONO en el plazo de CINCO (5) días a remitir la documentación requerida en la investigación, bajo apercibimiento de sanción.

Que la Presidencia de la DPE hizo caso omiso a la intimación y en consecuencia, el 20 de julio de 2021 se dictó la Resolución Plenaria N° 163/2021 (fojas 134/135), donde se aplicó al Ing. MANCINI LOIACONO una sanción de apercibimiento e intimándole para que en el plazo de CINCO (5) días cumpla con el envío de la documentación requerida.

Que de manera paralela, considerando que en el llamado a presentar ofertas en la Licitación Pública N° 4/2017, caratulada *"RED TRONCAL Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE 33/13.2 (KV) – MACIZO 1000 – RÍO PIPO – USHUAIA – TIERRA DEL FUEGO"*, se informó que la fuente de financiamiento sería el FIDEICOMISO AUSTRAL, y que en este caso los pagos tramitan a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, el 23 de julio de 2021 se le solicitó a dicho Ministerio mediante la Nota Externa N° 1195/2021, Letra: TCP-CA, (fojas 140), que remitiese toda la información vinculada con esos pagos.

Que no habiendo recibido información por parte de la Ministro de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, se le reiteró la requisitoria

el 8 de septiembre de 2021, mediante la Nota Externa N° 1617/2021, Letra: TCP-CA (fojas 141).

Que ante la reticencia del Ing. MANCINI LOIACONO de brindar la información que le requirió el Plenario de Miembros, el 8 de noviembre de 2021 se dictó la Resolución Plenaria N° 315/2021, (fojas 145/149), donde se aplicó al Presidente de la DPE una sanción equivalente al CINCO (5) por ciento de sus remuneraciones brutas mensuales, e intimarlo a que en el plazo de CINCO (5) días remita la información requerida.

Que el 25 de noviembre de 2021, el Ing. MANCINI LOIACONO, mediante la Nota N° 3087/2021 (fojas 157), informó que la documentación solicitada en la Resolución Plenaria N° 315/2021 tenía relación con el Expediente Letra E N° 131/2017 (que se encontraba extraviado), que había librado la Circular N° 31/2021 solicitando que los jefes de Departamento, División y de Auditoría Interna que informasen al Departamento Legales de la DPE si tenían en su poder las actuaciones principales, resoluciones y certificados de dicha obra, y que por ello solicitaba una nueva prórroga de DIEZ (10) días, que le fue concedida mediante la Resolución Plenaria N° 19/2022 (fojas 166/168), del 9 de febrero de 2022.

Que luego, el 24 de febrero de 2022, se recibió en la Mesa de Entradas del Tribunal de Cuentas la Nota DPE N° 493/2022, incorporada a fojas 357, en la que el entonces Presidente de la DPE, Ing. MANCINI LOIACONO, informó: *“(...) Tengo el agrado dirigirme a Ud. conforme Expediente registro del Tribunal de Cuentas N° 163/2020, Letra TCP-VA, caratulado ‘Presentación Ing. Néstor Barría s/ Presuntas irregularidades en la DPE’ con la finalidad de dar parcial contestación a la misma.*

Se acompaña, en original, el expediente letra E N° 120/2014 de fecha de inicio 17 de marzo de 2014 caratulado ‘Urbanización Río Pipo – Sector II – Etapa I – IPV, en un total de cuatro cuerpos (total 771 fojas). Y el Expte Letra E N° 244/2015 caratulado ‘s/ ampliación del sistema de agua potable en la ciudad de Ushuaia – Planta potabilizadora Río Pipo – 1° etapa–’ (total de 84 fojas).



"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

*Estos expedientes forman parte de los antecedentes del **Expediente 131/2017, caratulado 'Red Troncal y Construcción de un Centro de Distribución de 33/13.2 kw en macizo 1000 – Río Pipo'**.*

En cuanto al resto de la información solicitada en el punto 2) de la resolución plenaria 315/2021, deberá ser informada por el inspector de la obra, quien se encuentra de licencia anual, para lo cual se solicita más prórroga (...)"

Que seguidamente, se da intervención primeramente al área técnica de este Tribunal de Cuentas, emitiéndose Informe Técnico N.º 46/2022 Letra: TCP-SC-AT (fs. 375/376) donde se concluye que: "(...) *Habiendo analizado la documentación indicada en los puntos precedentes se puede concluir que la obra contratada mediante Expte. N.º 131-DPE-2017, contenía en su listado de ítems, un grupo de trabajos incluidos entre el 31 y el 49, que son idénticos a los descriptos y documentados por parte del Ing. Néstor BARRÍA de la DPE y el Ing. Pablo ARREGUEZ en la documentación mencionada en los puntos 1 y 2 precedentes. Es decir que esa parte de la obra se contrató dos veces, constituyendo un posible perjuicio al erario público si se hubiera abonado la totalidad de esos trabajos.*

No se puede determinar qué porcentaje de esos trabajos se han abonado, puesto que sólo se han incorporado Resoluciones de aprobación de pago de certificados de obra, pero no los Certificados propiamente dichos, que es el instrumento necesario para determinar lo consultado por la Dra. María Julia DE LA FUENTE en su nota de fs. 373 (...)"

Que luego, toma intervención a fojas 383/388 la entonces Auditora Fiscal C.P. Yesica FLECHA emitiendo el Informe Contable N.º 172/2022, Letra TCP-AOP donde concluyó que: "(...) *Sobre la base del análisis efectuado respecto a las certificaciones de obra realizadas en función a la documentación aportada en las actuaciones, se sugiere efectuar las siguientes diligencias, a los fines de tomar conocimiento, entre otras cuestiones, de los certificados de obra que han*

sido cancelados, y así poder concluir respecto a la existencia o no de un perjuicio fiscal al erario público:

1. Solicitar a los agentes detallados en la Resolución DPE N.º 527/2019 obrante en fojas 181, conforme las diligencias allí determinadas, se informe si cuentan con documentación relacionada a la obra tramitada por expediente DPE N.º 131/2017.

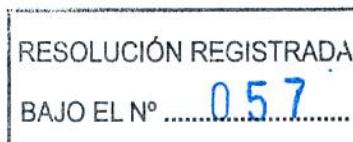
2. Se intime al Ministerio de obras y Servicios Públicos, a dar respuesta a las Notas Externas N.º 1195/2021 y N.º 1617/2021 Letra: TCP – CA, como así también se remita el expediente 20253-op/2017.

3. Asimismo se requiera a dicho Ministerio un informe pormenorizado de las transferencias efectuadas a la cuenta fiduciaria, en concepto de pagos relacionados a la obra en cuestión.

4. En función a la Nota N.º 3146/2021 de fojas 199, se deberá solicitar al agente M.M.O. Ariel Navas, de la Dirección General de Redeterminación de Precios dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, informe si cuenta con documentación relacionada a la obra y en su caso se remita a este Tribunal de Cuentas para su análisis.

5. Por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, o directamente, se solicite la documentación presentada ante los Organismos Nacionales (Secretaría de Energía, Nación Fideicomisos SA, entre otros) correspondientes a las instrucciones de desembolso efectuadas por dicho Ministerio (...)."

Que en función de las diligencias recomendadas mediante el Informe Contable citado precedentemente, y solicitadas a través de Nota Interna N.º 1881/2022 Letra: TCP-SC (fs. 389), se cursó Nota Externa N.º 1580/2022 Letra: TCP-AOP (fojas 390) al Presidente de la Dirección Provincial de Energía requiriendo que se solicite a los agentes RAIMILLA y BELLEI documentación relacionada a la obra tramitada por el expediente DPE N.º 131/2017 y a la Ministro de Obras y Servicios Públicos, Nota Externa N.º 1581/2022 Letra: TCP-AOP (fojas 391) con requerimientos.



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Que seguidamente se recepcionan las Nota N.º 2010/2022 Letra: D.P.E. (fojas 392) y Nota N.º 2807/2022 Letra D.P.E. (fojas 393), mediante las cuales se informa que la documentación solicitada relacionada al Expte. E- 131/2017 se encontraría incorporada en dichas actuaciones, cuya ubicación física se desconoce. Indicando así, la apertura del expediente administrativo "E- 341/2022 – S/ RECONSTRUCCIÓN EXPTE. E- 131/2017", para el cual se solicitó la remisión de documentación vinculada al mismo que obre en este Organo de Control.

Que mediante Nota Interna N.º 2710/2022 Letra: TCP-AOP (fojas 395) se procede a dar intervención al área técnica de este Tribunal de cuentas, con remisión de los expedientes N.º 20253/OP/2015 y N.º 21904/MO/2019, emitiéndose en consecuencia el Informe Técnico N.º 276/2022 Letra: TCP-SC-AT (fojas 396/397) concluyéndose que: "(...) *El expediente N° 20253-OP-2015 aporta Información relevante en cuanto a los agentes y funcionarios que determinaron la necesidad y autorizaron las obras analizadas (ítems 31 a 49 de la planilla de cómputo y presupuesto de fs. 33), que fueron contratadas nuevamente, a pesar que haber sido ya ejecutadas por el IPVyH en convenio con la DPE (...)*", y que "En el expediente N° 21904-MO-2019 se pudo verificar que los ítems N° 31 a 49 bajo análisis llegaron a su ejecución acumulada del 100% en el certificado de Obra N° 7 (...)". Asimismo, se dejaron plasmadas una serie de recomendaciones a considerar.

Que en virtud de lo anterior, se remitió la Nota Externa N.º 2549/2022 Letra: TCP-AOP (fojas 406) al Presidente de la DPE, requiriendo que solicite al Ing. BELLEI información y documentación respaldatoria respecto al certificado N.º 7 de la obra "Red Troncal y Construcción de un Centro de Distribución de 33/13,2 kv- Macizo 1000- Río Pipo- Ushuaia- Tierra del Fuego." y la Nota Externa N.º 2550/2022 Letra: TCP-AOP (fojas 407) a la Ministro de Obra y Servicios

Públicos, solicitando órdenes de pago y comprobantes de transferencia correspondientes a los certificados básicos N.º 01 a 07.

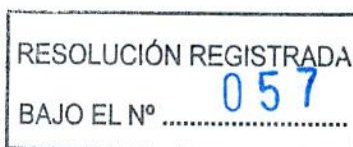
Que luego mediante Nota MOSP-N-43682-2022 (fojas 408/450), se recibe desde el Ministerio de Obras y Servicios Públicos la documentación que oportunamente le fuera requerida.

Que posteriormente, desde este Organo de Control se remite Nota Externa N.º 2667/2022 Letra: TCP-AOP (fojas 451) al Director a cargo de la Dirección Provincial de Energía, solicitando dar respuesta a los requerimientos referente a su estado de conocimiento de las obras llevadas a cabo entre el IPV y la DPE a través del Convenio N.º 138 y la Res. IPV N.º 895/14. Como así también brindar su opinión respecto a si las obras contratadas son las mismas, incluidas entre los ítems 31 a 49, solicitando adjuntar documentación con descargo correspondiente. Mediante Nota N.º 3184/2022 Letra DPE (fs.452) el Ing. R. Adrián BELLEI, brinda respuesta.

Que seguidamente se da una nueva intervención al área técnica, emitiéndose en consecuencia el Informe Técnico N.º 305/2022 Letra: TCP-SC-AT (fs. 453/455), donde se realizaron una serie de recomendaciones.

Que en virtud de ello se emiten las Notas Externas N.º 2726/2022 Letra: TCP-AOP (fojas 456), N.º 2725/2022, Letra: TCP-AOP (fojas 457) y N.º 2724/2022 Letra: TCP-AOP (fojas 458), al Director a cargo de la DPE, Ing. Adrián BELLEI, Arq. Germán MAZZONI e Ing. Claudio RAIMILLA, respectivamente.

Que en respuesta, se expiden los Ing. Adrian BELLEI y Claudio RAIMILLA mediante Nota N.º 3515/2022 Letra: D.P.E. (fs. 459/504). Informando allí, respecto de la evolución de la obra *“Red Troncal y construcción de un Centro de Distribución de 33 / 13,2 kv – Macizo 1000 – Río Pipo – Ushuaia – Tierra del Fuego”*, exponiendo la situación en la cual se propuso utilizar la serie de ítems mencionados y anexando documentación respaldatoria (fs. 505/522) junto a su descargo.



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Que seguidamente, las actuaciones fueron giradas al área técnica de éste Tribunal de Cuentas, emitiéndose Informe Técnico N.º 019/2023 Letra: TCP-SC-AT (fs. 523/529) y luego tomó intervención la entonces Auditora Fiscal C.P. María de los Milagros ECHAGÜE mediante el Informe Contable N.º 61/2023, Letra: TCP-AOP (fojas 530/536) donde concluyó: "(...) *Se transcriben a continuación las conclusiones arribadas en el Informe Técnico N.º 019/2023 Letra: TCP-SC-AT (fs. 523/529) mediante el cual se analiza la documental recabada, compartiendo los términos del mismo.*

*'1. De acuerdo a la información suministrada por los Ing. Adrián BELLEI y Claudio RAIMILLA, una parte de los trabajos originalmente contratados en el expediente DPE N.º 131/2017 no habrían sido ejecutados, es decir que **no habría superposición** respecto de los trabajos realizados en el marco del Convenio N.º 138 celebrado entre la DPE y el IPVyH. Esos ítems serían los N.º 32 a 36, 40 a 49 y 82. No hubo información relacionada al otro Inspector de Obra designado, Arq. Germán MAZZONI.*

2. Las razones de la no ejecución se deberían a que un transformador del Centro de Distribución N.º 3 Vialidad salió de servicio, decidiéndose reemplazarlo provisoriamente por el transformador de reserva que se encontraba en la obra en ejecución del Centro de Distribución N.º 5 Río Pipo (Exp. DPE N.º 131/2017); para ello se cotizó por un lado el traslado del mismo desde el 'CD5' al 'CD3', y luego una serie de mejoras técnicas civiles y electromecánicas en el 'CD5' propuestas por la empresa ARGENCOBRA S.A y aceptadas por la DPE a través de Informes Técnicos y la autorización del entonces Presidente Alejandro LEDESMA.

3. Es dable decir que esos ítems fueron certificados y abonados, cuando en realidad esos no se ejecutaron y en su reemplazo se llevaron a cabo otros trabajos.

En su defecto, hubiera correspondido de manera previa la certificación, la aprobación mediante Acto Administrativo de la Modificación de Contrato pertinente, expresada en una Planilla Balance de Economías, Demasías y/o Adicionales, con respaldo de antecedentes, opinión a través de Informes Técnicos y Especificaciones Técnicas que definieran acabadamente la pertinencia y las condiciones de los nuevos trabajos.

4. No se encontró en el Exp. DPE N° 341/2022 (reconstrucción del Exp. DPE N° 131/2017) aprobación del Balance mencionado.'

Asimismo, el Auditor Técnico interviniente realiza una serie de recomendaciones, las que se transcriben a continuación:

'Recomendaciones:

Entendiendo que el objeto principal de la presente investigación ha sido aclarado desde el punto de vista técnico, se formulan las siguientes recomendaciones a las distintas áreas que intervienen en el procedimiento de este órgano de control externo:

1. Requerir al Presidente de la DPE y a los Ing. Claudio RAIMILLA y Adrián BELLEI que informen sobre la situación del Arq. Germán MAZZONI que no brindó respuesta a lo requerido por este órgano de control externo, indicado expresamente si más allá de la designación como Inspector de Obra, tuvo participación efectiva en la misma y en los hechos descriptos por los otros Inspectores. Indicar además su situación de revista actual.

2. Devolver los expedientes relacionados a la presente investigación (salvo que alguna instancia de este Tribunal de Cuentas los precise para verificar lo aquí actuado), a los fines de la prosecución de las tramitaciones que resulten necesarias, intimando al Sr. Presidente a realizar las gestiones pendientes de resolución, habida cuenta el daño que se está generando a las instalaciones de las obras inconclusas del Centro de Distribución N° 5 Río Pipo, debido a la pérdida de garantías de los equipos electromecánicos y las erogaciones que deberá realizar el Estado para su puesta en funcionamiento.



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

3. *Previo a su devolución, incorporar en el Exp. DPE N° 341/2022 copia fiel de la documentación remitida por los Ing. BELLEI y RAIMILLA (fs. 548 a 522), del presente Informe Técnico y demás documentación que se considere necesaria, requiriendo al Sr. Presidente de la DPE que se notifique de lo actuado.*

4. *Requerir al Sr. Presidente de la DPE que remita para control preventivo en momento oportuno, el expediente en que se tramite la aprobación de la Modificación de Contrato que corresponde a los trabajos ejecutados en reemplazo de los ítems no realizados de la obra original contratada.*

5. *Remitir al Ing. Néstor BARRIA copia fiel de la documentación remitida por los Ing. BELLEI y RAIMILLA (fs. 548 a 522), más el presente Informe Técnico, a los efectos de que tome conocimiento y emita opinión formal sobre si las dudas por él indicadas en su Nota de fs. 1 han quedado aclaradas o si persiste alguna duda o indicio de presunto perjuicio en el marco de las presentes actuaciones que le resulte necesario expresar. Ello, con el fin de analizar si las presentes actuaciones pueden ser concluidas y continuar con el control habitual de la obra en el ámbito del Grupo Especial de Obras Públicas.*

6. *Requerir al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Energía que informe el estado de los trámites de compra, instalación y puesta en servicio del Transformador faltante en del Centro de Distribución N° 5 Río Pipo, que fuera trasladado al Centro de Distribución N° 3 Vialidad, en reemplazo del que salió de servicio en Septiembre de 2018. Esto, teniendo en cuenta la gravedad que representa la falta de reemplazo del mismo en el servicio público que se brinda, y a la potencial afectación de las instalaciones electromecánicas que requieren equipos de reserva para un mejor mantenimiento y optimización de su vida útil. Se recuerda que la falta de un adecuado plan de mantenimiento a instalaciones complejas como las aquí analizadas, representa un daño a las mismas ya que se*

reduce su vida útil, representando ello un mal manejo de los recursos del Estado y un posible perjuicio al erario público.

8. Analizar las responsabilidades que les competen a los agentes y/o funcionarios intervinientes, en relación a la certificación de trabajos que no fueron ejecutados (ítems N° 32 a 36, 40 a 49 y 82), y la falta de tramitación oportuna de la Modificación de Contrato pertinente.

Analizar las responsabilidades de los agentes y/o funcionarios intervinientes en relación a la falta de respuesta específica al hecho aquí investigado, habida cuenta de los distintos requerimientos formulados desde el inicio de las presentes actuaciones, en donde se podría haber evitado más de dos años de dispendio administrativo tanto en el Tribunal de Cuentas como en la Dirección Provincial de Energía, considerando que la respuesta a los interrogantes del Ing. Néstor BARRIA, la tenían los Ing. Adrián BELLEI y Claudio RAIMILLA, todos agentes de la propia DPE.

9. Requerir al Sr. Presidente de la DPE que remita a este Tribunal de Cuentas el Exp. DPE N° 357/2014 correspondiente a la obra de la 'Red Troncal y Construcción del Centro de Distribución Andorra', habida cuenta que la obra estaría inconclusa todavía, incluyendo Informe Técnico que describa la situación de la misma y nota del Sr. Presidente indicando las acciones llevadas a cabo para su restablecimiento (...)"

Que en función de ello, a fojas 541/543 se libraron las Notas Externas N° 349/2023 y N° 350/2023, ambas Letra: TCP-CA, en las que los letrados a cargo de la investigación solicitaron al Presidente de la DPE y al agente Ing. BARRIA una serie de requerimientos y descargos, obteniendo respuesta mediante Nota NOI DPE N° 1872/23 (fojas 547/548) y Nota N° 2646/23, Letra: DPE (fojas 554/566).

Que luego, mediante Nota Interna N° 1971/2023, Letra: TCP-CA (fojas 567) los letrados a cargo de la investigación requirieron la intervención del área técnica y la Auditora Fiscal a los efectos de llevar adelante un análisis integral de la documentación remitida que se encuentra agregada a fojas 554/566 .



"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Que a raíz de ello se agregó el Informe Técnico N° 117/2024, Letra TCP-SC-AT (fojas 635/637) y el Informe Contable N° 636/2024, Letra TCP-AOP (fojas 638/642) donde el entonces Auditor Fiscal subrogante C.P. Ignacio ROLDAN en el marco del Expte. N° 341/2022, Letra DPE caratulado "S/ RECONSTRUCCIÓN EXPTE E-131/2017" efectuó el siguiente análisis:

"(...) 4. Análisis

1.1 Observaciones sustanciales

▪ **Observación Sustancial N.º 1:**

'Con carácter de observación sustancial se verifica una vulneración a lo establecido en el Dto. Provincial N.º 1122/02 – Art. 97º, en virtud de no haberse dado intervención a la Auditoría Interna.'

Descargo: Nota N.º 2138/2024 Letra: D.P.E. de fecha 02/07/2024 (fs. 3141), suscripta por el Presidente de la D.P.E. Pedro VILLARREAL, el Ing. Adrián BELLEI y el Ing. Claudio RAIMILLA, mediante la cual indica 'Efectivamente las actuaciones no fueron remitidas a control preventivo conforme normativa vigente. Dicha situación es tomada en cuenta en nuevas tramitaciones'.

Análisis: No obstante el descargo efectuado, respecto a la omisión de la intervención de Auditoría Interna y su consideración para futuras tramitaciones, **el presente incumplimiento se mantiene.**

▪ **Observación Sustancial N.º 2:** 'Se comparten los incumplimientos sustanciales 2 y 3 efectuados en Informe Técnico N.º 292/2023 Letra: TCP-SC-AT.'

Descargo: Nota N.º 2138/2024 Letra: D.P.E. de fecha 02/07/2024 (fs. 3141), suscripta por el Presidente de la D.P.E. Pedro VILLARREAL, el Ing. Adrián BELLEI y el Ing. Claudio RAIMILLA, mediante la cual se presenta descargo formal a los reparos indicando lo siguiente:

‘Punto N.º 2: Se ha detectado un error en la planilla de Balance de Economías, Demasías y Adicionales en el Ítem N.º 82: Instalación de Gas el cual se había totalizado.

Corregido el mismo, se adjunta nueva planilla de Balance de Economías, Demasías y Adicionales para análisis y conformidad.

Punto N.º 3: A fin de cumplimentar con los incisos a), b), c), d), resultaría necesaria la intervención de la inspección de obra por parte de la contratista. Sin embargo, corresponde al respecto, destacar que la obra se encuentra suspendida desde el 17 de marzo de 2020, desde el inicio de la pandemia conforme Decreto Provincial N.º 468/2020, sus instalaciones se encuentran actualmente cerradas y sin personal destacado insitu.

Es decir, que previo a poder cumplimentar dicho punto, se debería contar con definición respecto de la continuidad de la obra.’

Análisis: Visto las conclusiones vertidas en el Informe Técnico N.º 117/2024 Letra: TCP-SC-AT, se considera que el presente incumplimiento de carácter sustancial se encuentra subsano.

1.2 Requerimientos

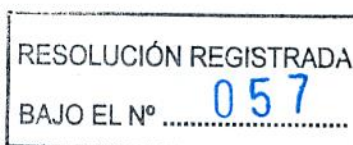
▪ **Requerimiento N.º 1:** ‘Deberá darse cumplimiento a lo solicitado mediante Informe Técnico N.º 292/2023, Letra: TCP-SC-AT, de fecha 15/11/2023.’

Descargo: Analizado en el Informe Técnico N.º 117/2024 Letra: TCP-SC-AT, a fojas 3192/3194.

Análisis y conclusión: Visto las conclusiones del Informe Técnico N.º 117/2024, se verifica que se ha dado cumplimiento a los requerimientos N.º 1 y 2.

▪ **Requerimiento N.º 2:** ‘Se deberán informar las acciones llevadas a cabo a los fines de obtener las aprobaciones correspondientes por parte del Fideicomiso Austral, respecto a la modificación contractual tramitada.’

Descargo: Nota N.º 2138/2024 Letra: D.P.E. de fecha 02/07/2024 (fs. 3142), suscripta por el Presidente de la D.P.E. Pedro VILLARREAL, el Ing. Adrián BELLEI y el Ing. Claudio RAIMILLA, mediante la cual indica ‘(...)



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Finalmente, en relación a las acciones llevadas a cabo a los fines de obtener aprobaciones por parte del Fideicomiso Austral, a la fecha no se cuenta con definición alguna respecto de dicha fuente de financiamiento, gestionada por el Poder Ejecutivo Provincial. Asimismo, no se tiene certeza si las distintas notas enviadas por la contratista a dicho Poder, han tenido trámite o el contenido de las respuestas.'

***Análisis y conclusión:** Se toma conocimiento del descargo efectuado, por lo que se considera que se ha dado cumplimiento al presente requerimiento.*

Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado '4. Análisis', donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.

Respecto del incumplimiento que no ha sido subsanado, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

***Normativa incumplida:** Dto. Provincial N.º 1122/02, Art. 97º.*

***Acto administrativo:** Resolución D.P.E N.º 513/2023 (fs. 3119). Se reconoce y aprueba la Planilla de Balance de Economía, Demasía y Adicional con un nuevo valor de obra de \$93.973.072,34.*

***Agente responsable:** Presidente de la Dirección Provincial de Energía Pedro VILLARREAL.*

Por último, se informa que, respecto del primer incumplimiento normativo detectado en el apartado anterior, no resultaría posible presumir en esta instancia la existencia de perjuicio al erario público (...)'.

Que por último se emitió el Informe Legal N° 122/2024, Letra TCP-CA (fojas 662/692) donde los letrados Dr. Bruno URRUTIA y Luis Mario GRASSO concluyeron: "(...) A partir del análisis del documento proporcionado, se pueden

extraer las siguientes conclusiones relacionadas con las irregularidades denunciadas en el marco de la obra Red Troncal y Centro de Distribución Río Pipo y su financiamiento a través del Fideicomiso Austral:

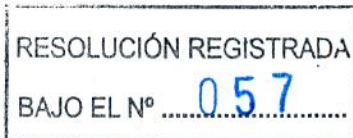
Los informes técnicos y contables, junto con la documentación aportada durante la investigación, corroboran que los hechos denunciados por el Ing. Néstor BARRÍA fueron, al menos parcialmente, ciertos.

Conforme los Auditores Fiscales C.P. Yésica FLECHA, C.P. Esteban TOVARES y C.P. María de los Milagros ECHAGÜE, los Auditores Técnicos Arq. Rodolfo ROJAS y el Ing. Eduardo PETRIZZI habría certeza que los trabajos contratados en los ítems 32, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, y 49 no fueron realizados, pero fueron certificados y pagados; mientras que respecto de los ítems 31, 37, 38 y 39, el Auditor Técnico Arq. Rodolfo ROJAS sostendría que fueron realizados al momento de la ejecución de la obra.

En particular, el análisis técnico confirmó que los trabajos correspondientes a los ítems denunciados ya habían sido ejecutados por Administración en el marco de un Convenio con el IPVyH. A pesar de ello, se incluyeron en los Certificados de Obra N° 4 a 7, y los pagos se concretaron por estos trabajos en marzo de 2019 con fondos del FIDEICOMISO AUSTRAL, tramitados por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

La Dirección Provincial de Energía, por su parte, en la Resolución DPE N° 513/2023 decidió dar de baja los ítems 31 a 49 denunciados, lo que expresa un reconocimiento explícito de que estos ítems no debieron ser incluidos ni pagados inicialmente.

Sin embargo, esta Resolución también evidenció la falta de intervención previa de los órganos técnicos de la DPE, como la Auditoría Interna y la intervención del Servicio Jurídico permanente, con lo que estaría incumpliendo los debidos procedimientos previos. Además, la falta de notificación adecuada tanto a la empresa contratista como al Ministerio de Obras y Servicios Públicos y al FIDEICOMISO AUSTRAL, que pagó por trabajos no realizados, le quitan eficacia.



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

En cuanto a la autoría, la empresa ARGENCOBRA, que presentó actas de medición de trabajos que no realizó, y los inspectores de obra, ingenieros Adrián BELLEI y Claudio RAIMILLA que habrían certificado ítems ejecutados por Administración y no por la empresa contratistas, serían los corresponsables de los hechos.

Atento a que los fondos afectados a los pagos por trabajos no realizados no eran parte del erario provincial, conforme los antecedentes judiciales y los precedentes administrativos citados en el análisis, la legitimación de este Tribunal de Cuentas será eventualmente ejercida en el supuesto de que el FIDEICOMISO AUSTRAL accione contra la Provincia para el recupero de los fondos, y siempre que ésta última resulte derrotada en juicio.

En definitiva, el análisis de los documentos respalda que existió una duplicidad en la contratación y pago de trabajos en la obra del Centro de Distribución Río Pipo, lo que constituye una irregularidad grave en la gestión de los recursos públicos. Las decisiones adoptadas por la DPE, incluidas la baja de los ítems y la reconstrucción del expediente, reflejan un intento de corregir las irregularidades, pero dejan abierta la posibilidad de responsabilidades administrativas y patrimoniales para los inspectores y funcionarios involucrados.

Como derivaciones de la investigación, se sugiere:

1º) Sin perjuicio de dar por concluida la presente investigación, hacer un seguimiento de la modificación de la Resolución DPE N° 513/2023, y notificación, o del acto administrativo que la reemplace, al Ministerio de Obras Públicas y al FIDEICOMISO AUSTRAL;

2º) recomendar a la Presidencia de la DPE que se realice un sumario en el que, al menos, se analice si hubo una falta a la confianza que la institución depositó en los inspectores de obra, si hubo inobservancia de las normas de

certificación y si la certificación por trabajos no realizados constituye una conducta sancionable y, en su caso, cuál sería la sanción correspondiente;

3º) Ordenar la apertura de una nueva investigación, en el marco de la Resolución Plenaria N° 210/2022, que tenga por objeto toda disposición de fondos y pagos que se hayan realizado respecto de transformadores de 33/13,2 kV - 7,5 MVA, con cualquier fuente de financiamiento, para ser usados por la DPE. En caso que el Plenario de Miembros considere procedente la investigación sugerida, se designe a dos profesionales abogados como los profesionales responsables de la misma, con la colaboración de dos profesionales de la Secretaría Contable y del cuerpo de Auditores Técnicos del Grupo Especial de Obras Públicas.

4º) En cuanto al Expediente N° E-341-2022, Letra: DPE, caratulado: “S/reconstrucción del Expediente E-131-2017”, remitido a la Secretaría Legal en el marco de la Resolución Plenaria N° 122/2018, cabe señalar que:

a) La intervención previa de la Auditoría Interna es uno de los debidos procedimientos previos previstos por el ordenamiento para todo acto administrativo en el que se disponga de fondos públicos. De ahí que, a los fines de dar respuesta a la Nota Interna N° 1618/2024, Letra: TCP-SC, del 9 de septiembre de 2024, a fojas 3200 del Expediente N° E-341-2022, no habría objeciones jurídicas que realizar a la observación sustancial que el Auditor Fiscal, CP Ignacio ROLDÁN sostuvo en el Informe Contable N° 636/2024, Letra: TCP-AOP, del 9 de septiembre de 2024.

El mencionado expediente forma parte de la documentación analizada en la presente investigación y del respaldo del presente informe, correspondería elevarlo conjuntamente con los Expedientes N° 20523/2015, Letra: OP, caratulado ‘S/Red troncal y construcción de un centro de distribución de 33/13.2 kV en el Macizo 1000 – Río Pipo’; N° 21904-MO-2019, Letra: MO, caratulado ‘S/Redeterminación de precios CD5’ y que, de así entenderlo el Plenario de Miembros, se reenvíe a la Secretaría Contable para la continuidad del trámite del control posterior (...).’.



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 057



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Que a fojas 694 mediante Nota Interna N° 4010/2024 TCP-SL el Secretario Legal a cargo Dr. Pablo E. GENNARO compartió el Informe Legal N° 122/2024 Letra T.C.P.-C.A.

Que en este estado adelantamos que compartimos parcialmente las conclusiones del Informe Legal citado precedentemente. Ello, sobre la base de las siguientes consideraciones.

Que en primer lugar corresponde recordar que el objeto de la presente investigación se centró en verificar si en la Licitación Pública N° 4/2017, tramitada en el Expediente N° 131/2017, Letra: E, caratulado: "RED TRONCAL Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE 33/13,2 [KV] – MACIZO 1000-RÍO PIPO- USHUAIA -TIERRA DEL FUEGO" se contrataron y pagaron tareas de provisión y tendido de red troncal de media tensión -incluyendo sus tareas secundarias- que ya habrían sido realizadas por administración por la Dirección Provincial de Energía conjuntamente con el Instituto Provincial de la Vivienda.

Que de los informes técnicos y contables, junto con la documentación aportada durante la investigación se pudo corroborar que los hechos denunciados por el Ing. Néstor BARRÍA fueron, al menos parcialmente, ciertos.

Que conforme, tanto del Informe Técnico N° 46/2022, Letra TCP-SC-AT (fojas 375/376), como del Informe Contable N° 172/2022 (fojas 383/388), habría certeza que los trabajos contratados en los ítems 31 a 49 del expediente N° 131/2017, ya habían sido realizados en las labores efectuadas entre los años 2014 y 2016 en el marco del Convenio N° 138 celebrado entre la DPE y el IPVyH. Cabe aclarar que en los informes mencionados se dejó asentado que aún resultaba prematuro determinar la existencia de perjuicio fiscal atento a que se requería un grado mayor de información.

Que luego de ello, y ya habiendo recibido las actuaciones administrativas e información requerida, tomó nueva intervención el área técnica emitiendo el Informe Técnico N° 19/2023, Letra TCP-SC-AT (fojas 523/529), conclusiones que fueron compartidas por la Auditora Fiscal mediante el Informe Contable N° 61/2023 (fojas 530/536).

Que allí se dijo que de acuerdo a la información suministrada por los Ing. Adrián BELLEI y Claudio RAIMILLA, una parte de los trabajos originalmente contratados en el expediente DPE N° 131/2017 no habrían sido ejecutados, es decir que no habría superposición respecto de los trabajos realizados en el marco del Convenio N° 138 celebrado entre la DPE y el IPVyH. Esos ítems serían los N° 32 a 36, 40 a 49 y 82.

Que así también se mencionó que las razones de la no ejecución se deberían a que un transformador del Centro de Distribución N° 3 Vialidad salió de servicio, decidiéndose reemplazarlo provisoriamente por el transformador de reserva que se encontraba en la obra en ejecución del Centro de Distribución N° 5 Río Pipo (Exp. DPE N° 131/2017); para ello se cotizó por un lado el traslado del mismo desde el “CD5” al “CD3”, y luego una serie de mejoras técnicas civiles y electromecánicas en el “CD5” propuestas por la empresa ARGENCOBRA S.A y aceptadas por la DPE a través de Informes Técnicos y la autorización del entonces Presidente Alejandro LEDESMA.

Que por lo tanto allí concluyeron que esos ítems (N° 32 a 36, 40 a 49 y 82) fueron certificados y abonados, cuando en realidad esos no se ejecutaron y en su reemplazo se llevaron a cabo otros trabajos, aclarando que, hubiera correspondido de manera previa a la certificación, la aprobación mediante Acto Administrativo de la Modificación de Contrato pertinente, expresada en una Planilla Balance de Economías, Demasías y/o Adicionales, con respaldo de antecedentes, opinión a través de Informes Técnicos y Especificaciones Técnicas que definieran acabadamente la pertinencia y las condiciones de los nuevos trabajos.



"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Que en función de ello, desde la Dirección Provincial de Energía, se dictó la Resolución DPE N° 513/2023 donde se decidió dar de baja los ítems 31 a 49 denunciados y adicionando los ítems 90 a 98, tomando intervención sobre el mismo el área técnica de este Organismo de Control mediante el Informe Técnico N° 117/2024, Letra: TCP-SC-AT y el Auditor Fiscal C.P. Ignacio ROLDAN mediante el Informe Contable N° 636/2024 Letra TCP-AOP.

Que en el Informe Contable citado se aclaró que el presente expediente aprueba Economías, Demasías y Adicionales de la Obra "RED TRONCAL Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE 33/13,2 Kv – EN MACIZO 1000 – RÍO PIPO – USHUAIA – TIERRA DEL FUEGO", por un monto de -\$389.186,66 estableciendo un nuevo monto de contrato por la suma de \$93.913.524,34, ello de acuerdo a la Resolución DPE N.º 513/2023 de fecha 24 de agosto 2023.

Que dicha modificación habría sido efectuada mediante el expediente N.º 131-DPE-2017, el cual ha sido objeto de investigación por este tribunal de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 16/2021. No obstante, al extraviarse el mentado expediente se procedió a su reconstrucción.

Que en el Informe Contable citado se dejó asentado que no resultaría posible presumir en esta instancia la existencia de perjuicio al erario público.

Que en función de lo expuesto, de la investigación sobre las irregularidades en la Licitación Pública N° 4/2017 del proyecto "Red Troncal y Construcción de un Centro de Distribución - Río Pipo" permitió corroborar que algunos trabajos fueron certificados y pagados sin haber sido ejecutados, ocasionando inconsistencias administrativas y contractuales.

Que como se dijo en la Resolución Plenaria N° 289/2023 la modificación de la localización debe respetar los principios establecidos en la Ley

Provincial N° 1015 y la Ley Nacional N.º 13.064, como el “*Razonabilidad*”, ya que es esencial que exista una relación directa entre el objeto del contrato y el interés público. En este caso, trasladar un transformador de reserva del Centro de Distribución Río Pipo al Centro de Distribución Vialidad no desnaturaliza el objetivo del contrato, ya que el mismo consistía en la compra y puesta en funcionamiento de transformadores para la DPE y que independientemente de su ubicación final ambos responden al mismo interés público; y el principio de “*Concurrencia e Igualdad*” debido a que se mantiene la igualdad de condiciones entre los oferentes, garantizando que ningún proveedor obtenga beneficios arbitrarios a través de la modificación.

Que el principio de “*ius variandi*” se encuentra consagrado en el artículo 30 de la Ley Nacional N.º 13.064 y permite modificaciones al contrato original, siempre que no se altere sustancialmente el objeto del contrato y la modificación sea necesaria para cumplir con el interés público en caso de circunstancias extraordinarias. En el presente caso, la salida de servicio de un transformador del centro de distribución de vialidad dejó a media ciudad de Ushuaia sin luz constituyendo una fuerza mayor imprevisible que justificó el cambio.

Que así la teoría de la imprevisión establece que, en situaciones excepcionales que hacen imposible el cumplimiento del contrato en sus términos originales, es legítimo adaptarlo.

Que de la documentación acompañada surge que se cumplió parcialmente con el procedimiento para la modificación del contrato, esto es existe una “solicitud formal”, donde desde la DPE se requirió a la contratista realizar la modificación mediante una presentación formal, donde se especificaron los motivos y la naturaleza de los cambios requeridos, la “Propuesta” efectuada por la contratista y la “Evaluación” de la misma por parte del comitente, con su aceptación por parte de la autoridad máxima de la Entidad de Energía.

Que al procedimiento mencionado le faltó la formalización mediante un



*"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"*

acto administrativo donde se materialice el cambio y si bien las obras civiles y el traslado del transformador del centro de distribución Rio Pipo a Vialidad se realizó, el mismo no fue reflejado en los certificados de avance de obra.

Que sin perjuicio de ello, a través de la Resolución DPE N° 513/2023, se tomaron medidas correctivas, como la eliminación de ítems que no se ejecutaron economizando las mismas y se adicionaron los trabajos que realmente fueron efectuados como demasías, lo que reflejó un intento de remediar los errores iniciales.

Que cabe aclarar que la obra se encuentra suspendida desde principios del año 2020, con un avance de ejecución del 96% y que los certificados de avance de obra hasta la certificación final son de carácter provisorios y pueden ser ajustados.

Que en tal sentido y dado que no resulta posible presumir en esta instancia la existencia de perjuicio al erario público, tal como lo señaló el Auditor Fiscal en su Informe Contable, corresponde dar por concluida la investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015 ordenada por Resolución Plenaria N° 16/2021, debiendo continuarse la tarea de fiscalización en el marco de Control Posterior sobre el expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía N° 341/2022, Letra DPE caratulado "S/ RECONSTRUCCIÓN EXPTE E-131/2017.

Que por último, atento a que la planilla anexada en la Resolución DPE N° 513/2023 fue observada por el Informe Técnico N° 292/2023, Letra: TCP-SC-AT (Control Posterior) y que la misma solo fue modificada en proyecto, sin que se haya emitido un acto administrativo que modifique la anterior, corresponde hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Señor Pedro VILLARREAL, que extreme los recaudos a efectos de que previo al dictado del

acto modificatorio, deberá dársele intervención a la Auditoría Interna y al Departamento Legales de la DPE.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 30/2025.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo previsto por los artículos 1°, 4°, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y Resolución Plenaria N° 210/2022.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluida la investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015 ordenada por Resolución Plenaria N° 16/2021. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Señor Pedro VILLARREAL, que extreme los recaudos a efectos de que previo al dictado del acto modificatorio de la Resolución DPE N° 513/2023, deberá dar intervención a la Auditoría Interna y al Departamento Legales de la DPE.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Señor Pedro VILLARREAL, que deberá reforzar los procedimientos de control interno para evitar irregularidades futuras como la del presente.

ARTÍCULO 4°.- Notificar al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Energía Pedro VILLARREAL, con copia certificada de la presente y remisión de las actuaciones Expte. N° 341/2022, Letra DPE caratulado “S/ RECONSTRUCCIÓN EXPTE E-131/2017”.

ARTÍCULO 5°.- Notificar al denunciante Ing. Néstor BARRIA, con copia certificada de la presente.



"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

ARTÍCULO 6º.- Notificar a la Ministra de Obras y Servicios Públicos Prof. María Gabriela CASTILLO, con remisión de las actuaciones Expte. N° 20253/2015, Letra OP y N° 21904/2019, Letra MO.

ARTÍCULO 7º.- Notificar en la sede de este Organismo al Secretario Contable a cargo C.P. David BEHRENS y por su intermedio al Auditor Fiscal C.P. Ignacio ROLDÁN quien deberá dar seguimiento en el marco de Control Posterior sobre el expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía N° 341/2022, Letra DPE caratulado "S/ RECONSTRUCCIÓN EXPTE E-131/2017".

ARTÍCULO 8º.- Notificar en la sede de este Organismo al Secretario Legal a cargo Dr. PABLO E. GENNARO con remisión de las actuaciones del Visto para su intervención previa al archivo y por su intermedio a los letrados dictaminantes Dres. Bruno URRUTIA y Luis Mario GRASSO.

ARTÍCULO 9º.- Registrar. Publicar. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 057/2025.

g
20
js

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

